



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017 - 00353-00

Montería, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de la notificación del mandamiento de pago al ejecutado. Asimismo, se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, dentro del cual guardó silencio, encontrándose pendiente seguir con el trámite de Ley. -**PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN ACONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00353-00
Ejecutante:	MARIO ALBERTO VARILLA MARTINEZ
Ejecutado:	LA COMERCIAL S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado del 31 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante **MARIO ALBERTO VARILLA MARTINEZ** y, en contra **LA COMERCIAL S.A.S** por las sumas anotadas en ese proveído, el cual fue notificado PERSONALMENTE, en los términos de los artículos 306 del C.G.P y 41 del C.P.T y S.S, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a la parte ejecutada, tal como lo acredita el apoderado judicial de la parte ejecutante y guardó silencio dentro del término de Ley para proponer las excepciones a que hubiese lugar.



En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 31 de marzo de 2022, se encuentra en firme y vencido el término de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 ibídem, aplicables en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra de **LA COMERCIAL S.A.S** acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, confirmado por el Superior, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d65e0fd4df70d2f1fe9a5333e41edfe356068f6760e37bbe8c3f3270323e64b**

Documento generado en 15/03/2024 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>